



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
38º período de sesiones
3 a 14 de mayo de 2021

Recopilación sobre el Níger

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó al Gobierno del Níger que ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³.

3. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares recomendó al Níger que se adhiriera al Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁴.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Níger que agilizara la ratificación del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África⁵.

5. El mismo Comité también recomendó al Níger que acelerara la revisión de todas sus reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con miras a retirarlas o limitar su alcance, dentro de un plazo establecido, en consulta con los dirigentes tradicionales y los grupos de mujeres de la sociedad civil⁶.



III. Marco nacional de derechos humanos⁷

6. El Comité contra la Tortura recomendó al Níger que agilizara el proceso de aprobación de la ley que tipificaba la tortura como delito, velando por que se ajustara a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y cerciorándose de que en ella se definiera y tipificara la tortura como delito de conformidad con los artículos 1, 2 y 4 de la Convención. El Comité recomendó además al Níger que garantizara que el delito de tortura no pudiera ser objeto de prescripción ni de amnistía y se castigara con penas adecuadas en las que se tuviera en cuenta su gravedad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención. Asimismo, el Comité recomendó al Níger que agilizara el proceso de establecimiento del mecanismo nacional de prevención y velara por que este tuviera un mandato de prevención con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención y tuviera la independencia, el personal, los recursos y el presupuesto necesarios para llevar a cabo su misión de manera eficaz⁸.

7. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Níger que a) adoptara medidas para mejorar la representación de las mujeres en la Comisión Nacional de Derechos Humanos; y b) proporcionara a la Comisión recursos suficientes para que pudiera cumplir cabalmente su mandato, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)⁹.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁰

8. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Níger que adoptara medidas apropiadas para: a) aprobar una legislación integral que protegiera plena y eficazmente contra la discriminación en todos los ámbitos y que contuviera una lista completa de los motivos de discriminación, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género; y b) revisar el artículo 282 del Código Penal a fin de despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo¹¹.

9. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Níger que adoptara medidas para hacer frente a la discriminación contra las personas con discapacidad y, en particular, que: a) incluyera en la legislación nacional la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación prohibida contra las personas con discapacidad; b) aprobara leyes pertinentes, en particular el proyecto de ley sobre la igualdad de oportunidades y la reintegración de las personas con discapacidad, y velara por que estuvieran en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y protegieran explícitamente a las personas con discapacidad frente a formas múltiples e interseccionales de discriminación; y c) proporcionara información accesible a las personas con discapacidad que eran víctimas de discriminación para que pudieran obtener reparación, y sancionara a los autores¹².

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos¹³

10. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de los importantes efectos del cambio climático en el Níger, como la deforestación, la desertificación y las limitaciones en recursos hídricos y alimentarios, por lo que hizo notar la meta 13.b de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa a la promoción de mecanismos para aumentar la eficacia de la capacidad de planificación y gestión en relación con el cambio climático, y recomendó que el Níger adoptara medidas para reforzar las políticas y los programas destinados a hacer frente a las cuestiones del cambio climático y la gestión de los riesgos de desastre, en particular mediante la replantación de árboles, la regeneración de la tierra y el aumento de la energía solar¹⁴.

11. El mismo Comité recomendó al Níger que a) estableciera un claro marco normativo para las empresas, especialmente las mineras, que operaban en el Estado parte, a fin de garantizar que sus actividades no afectaran negativamente a los derechos humanos ni pusieran en peligro las normas ambientales y de otra índole, especialmente las relacionadas con los derechos del niño; b) velara por que las empresas, especialmente las industriales, observaran de manera efectiva las normas internacionales y nacionales ambientales y de salud, supervisara de manera efectiva el cumplimiento de esas normas, imponiendo cuando correspondiera sanciones adecuadas y proporcionando vías de reparación cuando se produjeran vulneraciones, y procurara que se obtuviera la certificación internacional pertinente; y c) exigiera que las empresas llevaran a cabo evaluaciones y consultas sobre los efectos en el medio ambiente, la salud y en los derechos humanos de sus actividades comerciales y sobre sus planes para hacer frente a esos efectos, e hiciera públicas íntegramente esas evaluaciones, consultas y planes¹⁵.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo¹⁶

12. Si bien el Comité contra la Tortura era consciente de las dificultades transfronterizas con que tropezaba el Níger debido a la presencia de grupos armados no estatales que cometían atentados en su territorio, le preocupaba el impacto desproporcionado que tenía el estado de emergencia en vigor y periódicamente prolongado en las regiones de Diffa, Tilaberi y Tahua. El Comité también tenía dudas sobre la capacidad del Níger para garantizar el cumplimiento de la Convención contra la Tortura por las tropas militares extranjeras que actuaban en su territorio con su consentimiento¹⁷.

13. El Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación ante la definición de terrorismo que figuraba en la Disposición Legislativa núm. 2011-12, de 27 de enero de 2011, por la que se modificaba el Código Penal. Como dicha definición se refería a un acto cometido con la intención de perturbar el funcionamiento normal de los servicios públicos, podría aplicarse, por su carácter impreciso y ambiguo, a actividades pacíficas realizadas en virtud de los derechos a la libertad de expresión, de asociación o de reunión. Asimismo, el Comité temía que los cambios legislativos en la esfera del terrorismo pudieran dar lugar a que se establecieran excepciones en el derecho común en materia de garantías procesales. Recomendó que el Níger adoptara las medidas necesarias para revisar su legislación contra el terrorismo a fin de hacerla compatible con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁸.

14. El mismo Comité recomendó además al Níger que velara por que las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo fueran plenamente compatibles con el artículo 4 del Pacto y, en particular, por que las medidas que suspendieran las disposiciones del Pacto fueran estrictamente necesarias a la luz de la situación y cumplieran los requisitos del principio de proporcionalidad¹⁹.

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en el marco del Proyecto de Estabilización, se habían llevado a cabo acciones en el centro judicial de lucha contra el terrorismo, se había prestado apoyo a varias investigaciones sobre atrocidades cometidas por Boko Haram y se había movilizado a 7 magistrados y 24 abogados para realizar investigaciones en las prisiones de Kollo y Koutoukalé, lo que había permitido el procesamiento de 187 expedientes de presuntos autores de actos terroristas²⁰.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²¹

16. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Níger que: a) aboliera oficialmente la pena de muerte en la legislación y derogara las disposiciones del Código Penal que preveían su aplicación; y b) aprobara sin demora el proyecto de ley de 23 de octubre de 2014 por el que se autorizaba la adhesión del Níger al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y se adhiriera a ese instrumento²².

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que hacía varios años que el Níger se enfrentaba a una situación preocupante en materia de seguridad. La presencia de grupos armados no estatales era una de las principales causas de la inseguridad y la inestabilidad en las regiones de Tilaberi y Diffa, y afectaba cada vez más a las regiones de Tahua, Dosso y Maradi. Continuaban los ataques mortíferos y los secuestros de personas por grupos armados no estatales, particularmente en las regiones de Tilaberi y Diffa²³. Ante esa situación, el Gobierno había decretado el estado de emergencia en tres regiones, a saber, en la región de Diffa el 10 de febrero de 2015, y en las regiones de Tahua y Tilaberi a partir del 3 de marzo de 2017. El Gobierno procedía regularmente a prorrogar esas medidas excepcionales por tres meses, con el fin de luchar eficazmente contra el terrorismo y la delincuencia organizada²⁴.

18. El Comité contra la Desaparición Forzada solicitó al Níger que indicara si se habían adoptado medidas jurídicas o administrativas concretas para garantizar que el derecho a no ser sometido a desaparición forzada no pudiera suspenderse en circunstancias excepcionales, como el estado de guerra o la amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra situación excepcional, por ejemplo la crisis resultante de la pandemia de COVID-19. También solicitó al Níger que explicara cómo se aseguraba de que las medidas adoptadas en el contexto de la lucha contra el terrorismo, incluido el estado de emergencia decretado en las regiones de Agadez, Diffa, Tahua y Tilaberi, no incidían en modo alguno en la aplicación efectiva de esa prohibición²⁵.

19. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes recomendó a las autoridades del Níger que mejoraran las condiciones de detención en las comisarías y gendarmerías y adoptaran las medidas necesarias para: a) que las celdas individuales solo estuvieran ocupadas por la noche por un detenido (de conformidad con la regla 12.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos) y que las celdas de 2,59 m² de la brigada antiterrorista se utilizaran únicamente durante algunas horas; b) que las celdas estuvieran ventiladas y suficientemente dotadas de luz natural y artificial (regla 14); c) mejorar las condiciones higiénicas y sanitarias en las instalaciones de detención (regla 17); d) proporcionar colchones, camas (reglas 19 a 21) y mosquiteras a los detenidos; e) dotar a las comisarías y gendarmerías de un presupuesto para comprar alimentos (regla 22); f) velar por que los detenidos tuvieran acceso al agua potable en las instalaciones, baños y duchas y a productos de higiene personal; g) que cada detenido pudiera disponer de por lo menos una hora diaria de ejercicio al aire libre (regla 23.1); y h) que hubiera celdas separadas para las mujeres y los menores, especialmente en la comisaría de Yantala y en los locales de la policía judicial²⁶.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho²⁷

20. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Níger que consagrara el principio de la independencia del poder judicial, garantizado en el artículo 16 de su Constitución, para lo que debía asegurarse de que el nombramiento de los magistrados y fiscales fuera independiente y se basara en criterios objetivos y transparentes que permitieran evaluar la idoneidad de los candidatos, de conformidad con los requisitos de aptitud, competencia y respetabilidad. También recomendó al Níger que garantizara la estabilidad e independencia de los jueces y la autonomía de los fiscales, protegiendo el funcionamiento del poder judicial frente a cualquier injerencia²⁸.

21. El Comité de los Derechos del Niño consideraba preocupante que las leyes que prohibían los delitos previstos en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía aún no se hubieran aplicado debido al escaso número de denuncias presentadas por los niños que eran víctimas y a que el sistema de justicia no tenía en cuenta las necesidades de los niños. El Comité lamentó también la falta de datos sobre las investigaciones, los enjuiciamientos y los fallos condenatorios dictados contra los autores de los delitos previstos en el Protocolo Facultativo. El Comité recomendó al Níger que adoptara todas las medidas necesarias para alentar a la sociedad en general, incluidos los niños, a denunciar los delitos previstos en el Protocolo Facultativo, y velara por que esas denuncias se investigaran eficazmente y por que los autores fueran enjuiciados y se les impusieran sanciones acordes con la gravedad de sus delitos. También recomendó al Níger que reuniera

datos sobre las investigaciones, los enjuiciamientos y los fallos condenatorios dictados contra los autores de esos delitos²⁹.

22. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por los obstáculos a que se enfrentaban las personas con discapacidad para acceder a la justicia, entre otros la falta de accesibilidad a las dependencias judiciales y de ajustes de procedimiento, especialmente la inexistencia de intérpretes profesionales de la lengua de señas y textos en braille y de lectura fácil³⁰.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política³¹

23. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban las denuncias recibidas sobre varios casos de detenciones y condenas de defensores de los derechos humanos en virtud de la legislación antiterrorista. El Comité recomendó al Níger que impidiera toda injerencia injustificada o desproporcionada en la libertad de expresión de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos en virtud de la legislación contra el terrorismo³².

24. El mismo Comité recomendó al Níger que: a) se asegurara de que toda restricción impuesta a las actividades de la prensa y los medios de comunicación se ajustara estrictamente a las disposiciones del artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; b) velara por que sus funcionarios evitaran cualquier injerencia innecesaria o desproporcionada en la libertad de expresión de los medios de comunicación, protegiera a los periodistas contra toda forma de malos tratos, e investigara esos actos a fin de enjuiciar y condenar a los autores; c) adoptara todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos contra las amenazas y las intimidaciones, e investigara esos actos a fin de enjuiciar y castigar a los responsables; d) agilizar el proceso de aprobación del proyecto de ley de protección de los defensores de los derechos humanos; e) suprimiera todas las restricciones innecesarias a la libertad de reunión y de manifestación; f) realizara sin demora investigaciones imparciales y eficaces y pusiera a los responsables a disposición de los tribunales en todos los casos en que hubiera habido un uso excesivo de la fuerza para dispersar a manifestantes; y g) aclarara y, en su caso, revisara su marco normativo y legislativo en materia de autorización de manifestaciones, así como la función y las atribuciones del Consejo Superior de Comunicación, asegurándose de que respetaran las disposiciones del artículo 19 del Pacto³³.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud³⁴

25. Si bien se hacía eco de los esfuerzos realizados por el Níger para luchar contra la trata de personas y la esclavitud, en particular con arreglo a los artículos 270.1 a 270.5 del Código Penal y a la Disposición Legislativa núm. 2010-86, de 16 de diciembre de 2010, el Comité de Derechos Humanos observó con preocupación la persistencia de la esclavitud en la práctica. También lamentó la baja tasa de aplicación de las disposiciones legislativas mencionadas, ya que solo se habían notificado cinco actuaciones judiciales, de las cuales dos habrían dado lugar a condenas. Al Comité le preocupaba especialmente que las penas impuestas en esos dos casos no fueran proporcionales a la gravedad del delito de esclavitud. El Comité lamentó además la falta de datos disponibles sobre el alcance de la esclavitud por motivos de ascendencia, con inclusión de la esclavitud infantil, los trabajos forzados, la mendicidad forzada y la trata de personas. Lamentó asimismo los limitados recursos asignados a la lucha contra esas prácticas y a la rehabilitación de las víctimas³⁵.

26. El Comité recomendó al Níger que prosiguiera sus esfuerzos y, en particular: a) se asegurara de que se reunieran datos estadísticos desglosados por edad, sexo y origen de las víctimas; b) velara por que se difundiera la legislación que penalizaba la esclavitud y la trata de personas y por que se diera a conocer entre los particulares, la policía, los fiscales y los jueces; c) reforzara sus mecanismos institucionales con más recursos financieros y humanos, en particular el Organismo Nacional de Lucha contra la Trata de Personas; d) investigara sistemáticamente todos los casos de esclavitud y trata de personas, incluidos los que afectaban a niños, y velara por que los responsables fueran enjuiciados con arreglo a las disposiciones penales pertinentes y, si eran declarados culpables, se les impusieran penas acordes con la gravedad del delito; y e) adoptara todas las medidas adecuadas para garantizar que se prestara a las víctimas asistencia médica, psicológica, social y jurídica a fin de lograr su plena rehabilitación³⁶.

27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que el Níger seguía siendo país de origen, tránsito y destino de víctimas de la trata y que las víctimas eran vulnerables a la explotación sexual, al matrimonio forzado y al trabajo forzoso. Observó también con preocupación el bajo número de enjuiciamientos y condenas en los casos de trata de mujeres y niñas y la falta de mecanismos adecuados para encontrar a víctimas de la trata y remitirlas a los servicios apropiados, como de rehabilitación y reintegración sistemáticas, así como a orientación, tratamiento médico, apoyo psicológico y reparaciones, en particular indemnizaciones³⁷.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias³⁸

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Níger que: a) mejorara el acceso de las mujeres al mercado de trabajo estructurado mediante la adopción de medidas, en particular medidas especiales de carácter temporal, como el establecimiento de incentivos para que los empleadores de los sectores público y privado contrataran a mujeres, la introducción de planes de trabajo flexibles y el fortalecimiento de la formación profesional de las mujeres; b) asegurara la aplicación de planes de protección social a todas las mujeres, incluidas las que trabajaban en el sector no estructurado; c) llevara a cabo inspecciones, incluso cuando existieran motivos razonables para creer que se estaban produciendo violaciones en casas particulares, adoptara medidas contra la explotación laboral de las mujeres y asegurara que los culpables fueran castigados con las sanciones pertinentes; d) modificara el artículo 45 del Código del Trabajo para ampliar la definición de acoso sexual y la gama de personas a las que se aplicara, fomentara una mayor conciencia de los recursos de que disponían las víctimas y modificara el artículo 109 del Código, relativo a la protección de la maternidad, para restringir su aplicación a la maternidad y no a las mujeres en general³⁹.

2. Derecho a un nivel de vida adecuado⁴⁰

29. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó que la eliminación de la inseguridad alimentaria, del hambre y de la malnutrición era desde hacía varios años una de las prioridades del Gobierno. Para ello, se había adoptado la Política Nacional de Seguridad Alimentaria en el Níger (2017-2025). Sin embargo, la inseguridad alimentaria y la malnutrición persistían, y las tasas de malnutrición habían fluctuado en los últimos diez años, aunque sin grandes cambios. Había 2,7 millones de personas en situación de inseguridad alimentaria aguda, lo que representaba el 13 % de la población (muy por debajo del 23 % registrado en 2016). Aunque el derecho a la alimentación estaba consagrado en la Constitución del Níger, no existía una ley específica sobre el derecho a la alimentación⁴¹.

30. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que los efectos socioeconómicos de la crisis de la COVID-19 agravaban una situación de por sí frágil. Además de las consecuencias sanitarias directas para los hogares afectados, cabía prever que los efectos indirectos se sentirían en todo el territorio del país. Según las estimaciones generadas por una modelización de las posibles consecuencias de la COVID-19 para la seguridad alimentaria y los medios de subsistencia realizada en abril de 2020, unos 5,6 millones de personas podrían verse afectadas en todo el país. De estos 5,6 millones de personas, unos 2,7 millones podrían verse en situación de inseguridad alimentaria severa en el período comprendido entre junio y agosto de 2020, lo que suponía un aumento de 700.000 personas respecto a la cifra inicialmente prevista por el análisis del Marco Armonizado elaborado por el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel. Algunos grupos de la población, como los que ya padecían inseguridad alimentaria aguda, los grupos de personas que dependían de la mendicidad o de la ayuda social, los hogares que dependían de las migraciones estacionales o los pequeños ganaderos de las zonas deficitarias, se verían más afectados que los otros⁴².

31. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, a pesar de las reformas y los esfuerzos realizados por el Gobierno y sus asociados en el último decenio, como la aprobación del Código del Agua, la actualización de la Guía del Servicio Público de Suministro de Agua y la creación de la Autoridad Reguladora del Sector del Agua, el acceso

al agua potable seguía siendo muy limitado en el Níger, especialmente en las zonas rurales. Según un informe de 2019 sobre indicadores relativos al agua y el saneamiento elaborado por el Ministerio de Agua y Saneamiento, solo el 47,4 % de la población del Níger tenía acceso a por lo menos un servicio básico de suministro de agua potable (el 39,5 % en las zonas rurales)⁴³.

3. Derecho a la salud⁴⁴

32. El Equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la política sanitaria tenía por objetivo universalizar la oferta y la demanda de servicios sanitarios de calidad, poniendo el acento en los problemas sanitarios prioritarios y prestando especial atención a los grupos vulnerables. Sin embargo, la aplicación de la política seguía siendo muy insuficiente para asegurar verdaderamente el derecho a la salud de todos los ciudadanos. El sector de la salud no contaba con la financiación suficiente, su capacidad operacional era limitada y la calidad de la atención prestada dejaba que desear. Solo el 47,8 % de la población tenía acceso físico a la atención sanitaria. A menudo, las estructuras de atención de la salud ofrecían solo algunas de las intervenciones prioritarias. La mortalidad y la morbilidad seguían siendo muy elevadas: la tasa de mortalidad materna era de 535 por 100.000 nacidos vivos, la tasa de mortalidad infantil de 127 por 1.000 nacidos vivos y la tasa de mortalidad neonatal de 24 por 1.000 nacidos vivos⁴⁵.

33. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Níger que modificara su legislación para permitir el acceso al aborto en condiciones aceptables de seguridad y proteger así la vida y la salud de la mujer o niña embarazada, en particular cuando el hecho de llevar el embarazo a término pudiese ocasionar un sufrimiento considerable a la mujer, el embarazo fuese el resultado de una violación o incesto, o no fuese viable. El Comité recomendó también al Níger que velara por que las mujeres y las niñas que recurrieran al aborto y los médicos que les prestaban asistencia no fueran objeto de sanciones penales. Además el Comité recomendó al Níger que garantizara igualmente el acceso de todos los hombres, mujeres y adolescentes del país a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, a anticonceptivos y a educación sobre la cuestión. Asimismo, recomendó al Níger que prosiguiera su labor encaminada a promover la salud reproductiva, entre otros medios aplicando el Plan de Desarrollo de la Salud (2017-2021), también en las zonas rurales y remotas, y destinando los recursos necesarios a tal fin⁴⁶.

4. Derecho a la educación⁴⁷

34. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) destacó que convenía alentar al Níger a que: a) aplicara plenamente lo dispuesto en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; b) participara en la décima consulta de los Estados miembros sobre la aplicación de la Convención y la Recomendación relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y presentara un informe nacional; c) hiciera coincidir la edad mínima legal de admisión al empleo con la edad de finalización de la educación obligatoria, para asegurarse de que los niños pudieran ejercer plenamente su derecho a la educación; d) estudiara la posibilidad de revisar la legislación en materia de educación para instituir la gratuidad de la enseñanza primaria y secundaria durante doce años y su obligatoriedad durante nueve años, y adoptara medidas para introducir un año de enseñanza preescolar gratuita y obligatoria; e) estudiara la posibilidad de revisar el artículo 2 de la Ley núm. 98-12, de 1 de junio de 1998, relativa a la orientación del sistema educativo nigerino, de modo que se garantizara a todos el derecho legal a la educación y esta dejara de estar limitada a los ciudadanos nigerinos⁴⁸.

35. La UNESCO destacó además que debía alentarse al Níger a que: a) combatiera la discriminación basada en la ascendencia contra los descendientes de antiguos esclavos, de modo que pudieran disfrutar plenamente de su derecho a la educación; b) lograra escolarizar a las niñas y las mujeres, con actividades de concienciación, y velara por que todas los establecimientos escolares contaran con instalaciones adecuadas de agua y saneamiento, en particular instalaciones sanitarias separadas para las niñas y los niños; c) reforzara las medidas destinadas a garantizar una educación verdaderamente inclusiva y dar prioridad a la enseñanza ordinaria con respecto a la de los centros especializados; d) presentara con regularidad informes periódicos sobre la aplicación de los instrumentos de la UNESCO;

e) comunicara a la UNESCO toda la información pertinente para la actualización del perfil del país elaborado por el Observatorio de la UNESCO sobre el Derecho a la Educación⁴⁹.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁵⁰

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Níger que: a) reforzara la igualdad sustantiva de la mujer en la legislación y en la práctica aplicando una definición de discriminación contra la mujer acorde con el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que abarcara la discriminación directa e indirecta en los ámbitos público y privado y reconociera las formas interseccionales de discriminación; b) armonizara la legislación y el derecho consuetudinario con las disposiciones de la Convención y derogara todas las leyes que fueran incompatibles con el principio de igualdad de mujeres y hombres y la prohibición de la discriminación por razón de género; c) iniciara debates públicos abiertos e inclusivos sobre la diversidad de opinión e interpretación con respecto a las leyes y prácticas consuetudinarias relativas a las personas y, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil integradas por mujeres, sensibilizara a los parlamentarios, los dirigentes tradicionales y a la población en general sobre la importancia de una reforma jurídica amplia, sistemática y coherente para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con vistas a la creación de un consenso que permitiera aprobar un código de la condición jurídica de la persona no discriminatorio⁵¹.

37. Al mismo Comité le preocupaba, en particular, que en el Níger persistiera la práctica de la *wahaya*, que constituía una forma de esclavitud, sexual y de otra índole, y de la mutilación genital femenina. Observó con preocupación el escaso número de enjuiciamientos de autores de actos de *wahaya* con arreglo a las disposiciones del Código Penal que prohibían la esclavitud y los bajos porcentajes de condena en casos de mutilación genital femenina. El Comité, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5.3, eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil y forzado y la mutilación genital femenina, recomendó que el Níger: a) tipificara la práctica de la *wahaya* específicamente y que se sancionara con las mismas penas que la esclavitud de otros tipos; y b) velara por que se aplicaran estrictamente los artículos 232.1 a 232.3 del Código Penal que prohibían la mutilación genital femenina⁵².

38. El mismo Comité recomendó, de conformidad con sus recomendaciones generales núm. 30 (2013), sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, y núm. 32 (2014), sobre las dimensiones de género de la condición de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, que el Níger: a) acelerara el proceso de adopción de un marco de políticas y legislativo que garantizara la seguridad de las mujeres y las niñas solicitantes de asilo, refugiadas, repatriadas y desplazadas y su acceso a alimentos, agua potable y servicios de saneamiento, vivienda, atención sanitaria y educación, y les facilitara la adquisición de documentos de identidad; b) recopilara datos sobre los incidentes de violencia de género contra mujeres y niñas, en particular de violencia sexual, y los casos de matrimonio infantil y forzado, trata de personas, prostitución forzada y secuestro por grupos terroristas en el Níger; y c) estableciera un mecanismo especializado que investigara las denuncias de violaciones de los derechos humanos y los actos de violencia cometidos por las fuerzas de seguridad y grupos terroristas, prestando especial atención a la violencia basada en el género y otras violaciones de los derechos cometidos contra las mujeres y las niñas, el enjuiciamiento de los autores y las medidas para garantizar la indemnización y rehabilitación de las víctimas⁵³.

2. Niños⁵⁴

39. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaban profundamente los informes sobre la persistencia de la práctica de la esclavitud de los niños basada en su ascendencia, en virtud de la cual los niños eran tratados como propiedad de su amo y podían ser alquilados, prestados, regalados o heredados por los hijos de su amo. También le preocupaba que fuera limitado el enjuiciamiento de los casos de esclavitud, que las sanciones fueran leves y que el

derecho consuetudinario que coexistía con las leyes nacionales discriminara a los descendientes de esclavos. El Comité exhortó al Níger a que aprobara un plan nacional de acción para combatir la esclavitud, con medidas eficaces para liberar a las víctimas de las prácticas de esclavitud tradicionales; a que prestara servicios de rehabilitación, recuperación psicológica y asistencia a los niños para que pudieran reintegrarse en sus familias, y a que emprendiera campañas para dar a conocer las disposiciones de la ley contra la esclavitud⁵⁵.

40. El mismo Comité consideraba sumamente preocupantes: a) la violencia de género contra las niñas, en particular los actos de agresión sexual, violación y violencia doméstica; b) la impunidad generalizada y el uso sistemático de la mediación comunitaria para hacer frente a la violación de las niñas; c) la falta de confianza en el sistema judicial y los medios limitados de asistencia, protección o reparación existentes para las víctimas infantiles; d) la ausencia de leyes específicas que tipificaran como delito la violación conyugal; y e) la ausencia de una definición de estupro en la legislación del Estado parte debido a la ausencia de una edad mínima legal de consentimiento sexual⁵⁶.

41. El mismo Comité instó al Níger a que adoptara un enfoque en materia de discapacidad basado en los derechos humanos y: a) organizara la reunión de datos sobre niños con discapacidad; b) estableciera una estrategia integral para la inclusión de los niños con discapacidad; c) preparara un sistema eficaz de diagnóstico de la discapacidad, sistema que era imprescindible para implantar las políticas y programas adecuados y un presupuesto específico para los niños con discapacidad; d) reforzara las medidas en materia de educación inclusiva y velara por que ese tipo de enseñanza tuviera prioridad respecto al acogimiento infantil en instituciones especializadas o su escolarización en clases especiales; e) adoptara medidas inmediatas para velar por que todos los niños con discapacidad tuvieran acceso a la atención de la salud, en particular a los programas de detección e intervención temprana y a aparatos ortopédicos, especialmente en las zonas rurales; f) impartiera formación especializada, entre otras cosas en el lenguaje de señas, a profesores y profesionales, y asignara profesores y profesionales especializados a clases integradas en las que se prestara apoyo individual y toda la atención necesaria a los niños con dificultades de aprendizaje; y g) elaborara mecanismos para prevenir la explotación económica de los niños con discapacidad, en particular a través de la mendicidad⁵⁷.

3. Personas con discapacidad⁵⁸

42. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estaba preocupado por: a) la privación de libertad de las personas con discapacidad sin su consentimiento libre e informado en lugares como hospitales, instituciones, entornos familiares y centros psiquiátricos, a menudo en condiciones inhumanas y degradantes, así como el internamiento involuntario y no consentido de personas con discapacidad psicosocial o intelectual; y b) la falta de supervisión de las condiciones de las personas con discapacidad internadas en instituciones y otros lugares de reclusión⁵⁹.

43. El mismo Comité expresó su preocupación por la persistencia de la práctica de la mutilación genital femenina de niñas y mujeres con discapacidad y la falta de medidas para impedir los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las personas con discapacidad, incluidos los experimentos médicos, sin el consentimiento libre e informado de la persona en cuestión⁶⁰.

4. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos⁶¹

44. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares recomendó al Níger que adoptara todas las medidas necesarias, en particular que modificara su legislación y redoblara sus esfuerzos, para: a) garantizar que todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se encontraran en su territorio o bajo su jurisdicción, poseyeran o no documentos, disfrutaran sin discriminación de los derechos consagrados por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, de conformidad con el artículo 1 (párr. 1) y el artículo 7; b) prohibiera explícitamente y eliminara todas las formas de discriminación contra la mujer, por ejemplo poniendo en marcha sin demora una estrategia integral con objetivos y plazos claros⁶².

45. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó al Gobierno que promoviera los canales intrarregionales e interregionales legales para las migraciones y la movilidad de la mano de obra, velara por que hubiera vías regulares, seguras, accesibles y asequibles para la migración, despenalizara el cruce ilegal de las fronteras y luchara contra la estigmatización y la discriminación asociadas a la migración irregular⁶³.

46. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que, a 1 de julio de 2020, el Níger acogía a 532.794 personas de interés para el ACNUR, entre ellas 225.665 refugiados, 3.790 solicitantes de asilo, 265.522 desplazados internos, 34.300 retornados y otras 3.517 personas de interés. Los niños de 5 a 11 años constituían la mayoría (30 %) de la población de refugiados y solicitantes de asilo. Había 122.060 mujeres, 107.395 hombres y 3.467 personas con discapacidad⁶⁴. El ACNUR recomendó al Gobierno que: a) reforzara las medidas preventivas y de seguridad en las zonas de acogida de refugiados para garantizar el carácter civil del asilo; y (b) garantizara el acceso humanitario para posibilitar las intervenciones de protección y la asistencia a la población civil por los agentes humanitarios⁶⁵.

47. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos observó con preocupación que en la región de Tilaberi, entre los nuevos desplazados había cerca de 300 mujeres embarazadas cuya situación requería atención urgente. La Relatora Especial había sido informada de que las dificultades para acceder a centros de salud habían obligado a algunas mujeres a dar a luz en condiciones difíciles, incluso en pleno desplazamiento⁶⁶.

5. Apátridas

48. El ACNUR señaló que la situación que imperaba en la región de Diffa había suscitado preocupaciones relacionadas con la apatridia en el Níger. El 80 % de los ciudadanos del Níger y los ciudadanos de Nigeria que, huyendo de la violencia en la región nororiental de su país, habían afluído a la región carecía de documentos de identidad. La situación era la misma en las regiones de Tilaberi y Taha, donde los desplazamientos forzados resultantes de la inseguridad y la controversia fronteriza entre Burkina Faso y el Níger exponían a las poblaciones indocumentadas al riesgo de apatridia⁶⁷.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for the Niger will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/NEindex.aspx.
- ² For the relevant recommendations, see A/HRC/32/5, paras. 120.1–120.5, 120.6–120.27, 120.78–120.80 and 120.85.
- ³ A/HRC/41/38/Add.1, para. 72 (a).
- ⁴ CMW/C/NER/CO/1, para. 29.
- ⁵ CEDAW/C/NER/CO/3-4, para. 13.
- ⁶ *Ibid.*, para. 9.
- ⁷ For the relevant recommendations, see A/HRC/32/5, paras. 120.5, 120.15, 120.28, 120.31–120.34, 120.40, 120.57, 120.66–120.68, 120.79–120.80, 120.84–120.86, 120.91, 120.106–120.107, 120.110 and 120.123.
- ⁸ CAT/C/NER/CO/1, paras. 8 and 23–24.
- ⁹ CCPR/C/NER/CO/2, para. 9.
- ¹⁰ For the relevant recommendations, see A/HRC/32/5, paras. 120.23, 120.64–120.66, 120.68–120.71, 120.75, 120.91, 120.93, 120.114 and 120.141.
- ¹¹ CCPR/C/NER/CO/2, para. 19.
- ¹² CRPD/C/NER/CO/1, para. 8.
- ¹³ For the relevant recommendations, see A/HRC/32/5, paras. 120.31 and 120.163–120.164.
- ¹⁴ CRC/C/NER/CO/3-5, para. 36.
- ¹⁵ *Ibid.*, para. 13.
- ¹⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/32/5, paras. 120.53–120.59, 120.134 and 121.1.
- ¹⁷ CAT/C/NER/CO/1, para. 31.
- ¹⁸ CCPR/C/NER/CO/2, paras. 14–15.
- ¹⁹ *Ibid.*, para. 17.
- ²⁰ United Nations country team submission for the universal periodic review of the Niger, p. 8.
- ²¹ For relevant recommendations, see A/HRC/32/5, paras. 120.88–120.90 and 120.135.

- 22 CCPR/C/NER/CO/2, para. 27.
- 23 United Nations country team submission, p. 7.
- 24 *Ibid.*, pp. 7–8.
- 25 CED/C/NER/Q/1, para. 4.
- 26 CAT/OP/NER/1, para. 37.
- 27 For relevant recommendations, see A/HRC/32/5, paras. 120.29, 120.48–120.49, 120.87, 120.107, 120.113 and 120.125–120.129.
- 28 CCPR/C/NER/CO/2, para. 41.
- 29 CRC/C/OPSC/NER/CO/1, paras. 24–25.
- 30 CRPD/C/NER/CO/1, para. 21.
- 31 For relevant recommendations, see A/HRC/32/5, paras. 120.134–120.136 and 120.139.
- 32 CCPR/C/NER/CO/2, paras. 14–15.
- 33 *Ibid.*, para. 43.
- 34 For relevant recommendations, see A/HRC/32/5, paras. 120.104–120.114, 120.56, 120.67 and 120.120–120.124.
- 35 CCPR/C/NER/CO/2, para. 34.
- 36 *Ibid.*, para. 35.
- 37 CEDAW/C/NER/CO/3-4, para. 24.
- 38 For relevant recommendations, see A/HRC/32/5, paras. 120.2, 120.14 and 120.27.
- 39 CEDAW/C/NER/CO/3-4, para. 31.
- 40 For relevant recommendations, see A/HRC/32/5, paras. 120.108, 120.142–120.147 and 120.161.
- 41 United Nations country team submission, p. 10.
- 42 *Ibid.*, p. 11.
- 43 *Ibid.*
- 44 For relevant recommendations, see A/HRC/32/5, paras. 120.149, 120.151–120.152, 120.158 and 120.163.
- 45 United Nations country team submission, p. 9.
- 46 CCPR/C/NER/CO/2, para. 25.
- 47 For relevant recommendations, see A/HRC/32/5, paras. 120.153–120.155 and 120.157.
- 48 UNESCO submission for the universal periodic review of the Niger, para. 12.
- 49 *Ibid.*
- 50 For relevant recommendations, see A/HRC/32/5, paras. 120.38, 120.72–120.74, 120.92, 120.94–120.103 and 120.150.
- 51 CEDAW/C/NER/CO/3-4, para. 13.
- 52 *Ibid.*, paras. 20–21.
- 53 *Ibid.*, para. 11.
- 54 For relevant recommendations, see A/HRC/32/5, paras. 120.35–120.37, 120.39, 120.54, 120.115–120.119, 120.130–120.133 and 120.156.
- 55 CRC/C/NER/CO/3-5, paras. 20–21.
- 56 *Ibid.*, para. 23.
- 57 *Ibid.*, para. 30.
- 58 For relevant recommendations, see A/HRC/32/5, paras. 120.51–120.52.
- 59 CRPD/C/NER/CO/1, para. 23.
- 60 *Ibid.*, para. 25.
- 61 For relevant recommendations, see A/HRC/32/5, paras. 120.2, 120.14 and 120.162.
- 62 CMW/C/NER/CO/1, para. 23.
- 63 A/HRC/41/38/Add.1, para. 72 (n).
- 64 UNHCR submission for the universal periodic review of the Niger, p. 1.
- 65 *Ibid.*, p. 5.
- 66 A/HRC/38/39/Add.3, para. 55.
- 67 UNHCR submission, pp. 2–3.